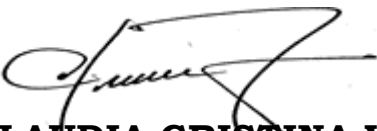


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **26 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Blanca Flor Pardo Lugo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00374 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 354

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso procede a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la demandada **Colpensiones**.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditada la notificación personal realizada por parte de este despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**. (archivo 07 E.D.), la cual procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal con el que contaba. (archivo 09 E.D.)

De otra parte, se observa que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Aunado a lo anterior, se encuentra que pese a ser notificada en debida forma la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado** no presentó escrito de contestación.

DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la contestación de la demanda presentada la llamada a juicio encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

El numeral 5 del párrafo 1 del artículo 31 CPT y la SS, establece que la contestación de la demanda deberá contener la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, al revisar el expediente este operador judicial observa que la demandada pese a relacionar en el acápite de pruebas el expediente administrativo de solicitud de prestaciones económicas de la señora BLANCA FLOR PARDO LUGO identificada con la Cedula de Ciudadanía 29069586, el mismo no fue aportado con la contestación, por ende deberá aportarlo so pena de tener por no contestada la demanda.

Como la anterior deficiencia pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de

los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

PARA MEJOR PROVEER

Se requerirá a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario copia completa de la carpeta administrativa del causante **William Rodríguez Pardo** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **16.679.019**.

Así mismo, se requiere el extremo demandante para que aporte al despacho información de los descendientes del causante y anexe los correspondientes registros civiles de nacimiento.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Devolver la contestación de la demanda presentada por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

2. **Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

3. **Tener** por no reformada la demanda.

4. **Tener** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**.

5. **Requerir** a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario copia completa de la carpeta administrativa **del causante William Rodríguez Pardo** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **16.679.019**.

6. **Requerir** al extremo demandante para que aporte al despacho información de los descendientes del causante y anexe los correspondientes registros civiles de nacimiento.

7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

8. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica**

portadora de la Tarjeta Profesional 129.434 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

9. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/02/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.